Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído á consecuencia de la exposición que, conforme á lo prevenido en el artículo 2.° del Código penal, eleva la Audiencia de Zaragoza proponiendo que la pena de un año y un dia de presidio correccional que impuso á Juan Angel Pola Soriano en causa sobre hurto de leña, le sea conmutada por la de dos meses y un dia de arresto mayor:

Considerando que la pena impuesta no guarda proporción con la importancia del delito, por ser el valor de la leña sustraída 25 céntimos de peseta.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Juan Angel Pola Soriano la pena que se le impuso en esta causa por la de dos meses y un dia de arresto mayor.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Vistos los expedientes instruídos con motivo de las instancias elevadas por Celedonio Alvaro Soria, Simón Alfaro Ortega, Apolinar Sierra Ontoria, Ramón Chueca Segura, Jesús Aranda Escalona, Joaquín Pedraza Marinero, Antonio Laplana Utrilla y Francisco Gistas Bona, pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua, á que respectivamente fueron condenados por las Audiencias de Albacete los dos primeros, de Burgos los dos segundos, de Madrid los dos siguientes y de Zaragoza los dos últimos, en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que computándoles la rebaja de la sexta parte de la pena que en virtud del indulto general de 17 de Mayo último les fué concedida, han cumplido más de treinta años de condena, durante los cuales han observado buena conducta, y que por tanto se hallan comprendidos en la prescripción del art. 29 del Código penal:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Celedonio Alvaro Soria, Simón Alfaro Ortega, Apolinar Sierra Ontoria, Ramón Chueca Segura, Jesús Aranda Escalona, Joaquín Pedraza Marinero, Antonio Laplana Utrilla y Francisco Gistas Bona de las penas á que fueron sentenciados en las causas de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Macario Vidal Poblador pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Zaragoza fué condenado en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código penal, procede el indulto:

Vista ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Macario Vidal Poblador de la pena á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ocaña, de tercera clase, á D. Demetrio Martínez Núñez, que sirve el de Casas-Ibáñez y resulta el más antiguo entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1902.—López Puigcerver.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 de su reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Cándido Jesús Hevia y Fernández; para el de Cañete, de igual categoría, á D. Joaquín García Sancha; para el de Negreira, de igual clase, á D. José Estévez Carrera; para el de Sedano, de igual categoría, á D. Leopoldo Aquilino Iglesia, y para el de Grandas de Salime, de igual clase, á D. Enrique Guerra Sánchez, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 95, 96, 97, 98 y 99 respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1902.—López Puigcerver.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Jaca, provincia de Huesca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 de Diciembre de 1902 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Jaca, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Barbastro, provincia de Huesca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 de Diciembre de 1902 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Barbastro, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

CIRCULAR

Considerando el Gobierno de la mayor urgencia y utilidad conocer por el testimonio directo de los Alcaldes, labradores y obreros, la situación de los trabajadores del campo en las provincias andaluzas y extremeñas, invitó á la Comisión de Reformas sociales para redactar un Cuestionario que reflejase estas aspiraciones.

La Comisión, respondiendo con su habitual celo é inteligencia á la invitación del Gobierno, ha formulado, el Cuestionario que acompaña á esta circular. Tan pronto como V. S. lo reciba lo transmitirá los Alcaldes de la provincia, remitiendo á cada Ayuntamiento un ejemplar de los que se le enviarán con este objeto, para que, de acuerdo y con la cooperación de la Junta local de Reformas Sociales, convoque á aquellos obreros jefes de familia, propietarios que empleen mayor número de trabajadores y Presidentes de Sociedades Obreras que juzgué más capacitados para responder á las disferentes cuestiones de interrogatorio, á fin de que evacuen sus peguntas en el plazo mas breve posible, que en ningún caso deberá exceder del 26 de Agosto. Es del mayor interés que se haga constar en las declaraciones á que se refiere

estado del número V las condiciones del declarante, no habiendo inconveniente en añadir al interrogatorio cualquier consideración que estime oportuna, ya como aclaración, ya como complemento de su respuesta.

Terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al Cuestionario, serán enviadas á ese Gobierno civil para que V. S., á su vez, á medida que las vaya recibiendo, las remita á la Subsecretaría de este Ministerio, al que podrá consultar cualquier duda que ocurriese, á fin de que no subra retraso este importantísimo trabajo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sres. Gobernadores civiles de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Badajoz y Cáceres.

Consulta hecha á la Comisión de Reformas Sociales por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación:

Dada la situación de los obreros agrícolas en las provincias de Andalucía y Extremadura, desearía el Gobierno completar las notas ya reunidas en la Sección de Orden público acerca del caracter, propósitos y resultados de las huelgas últimamente ocurridas, y, al efecto, somete á la consideración de la Comisión de Reformas Sociales la oportunidad de redactar un Cuestionario encaminado á esclarecer los siguientes puntos:

Primero. Forma más usual del salario en las referidas provincias, expresando la cantidad que se pague en metálico y la que se pague en primeras materias para la subsistencia. En los casos que sucede esto último, cantidad y calidad de los alimentos y precio en que los estime el que los dé y el que los reciba. Para determinarlos, se pueden comparar con los que usualmente se venden en la localidad para el consumo de la clase jornalera.

Segundo. Manera de alimentarse, alojarse y vivir la familia del obrero agrícola.

Tercero. Averiguar si existe posibilidad de ahorro con el sistema de retribución de los jornaleros, ó si por su propio trabajo les sería posible llegar á adquirir algún medio de subsistencia.

Cuarto. Aspiraciones de la clase obrera para mejorar su situación. Para esclarecer este punto, dan mucha luz los datos reunidos en la Secretaría de Gobernación acerca de las huelgas.

Y quinto. Aspiraciones de las diferentes agrupaciones obreras, con el fin de determinar las que tienen caracter puramente obrero y las que al mismo tiempo persiguen otros fines calificados ó no de políticos.

Los datos reunidos en la información de 1887 pueden ser útiles para comparar lo que entonces se dijo con lo que ahora se obtenga. Para facilitar el trabajo, es adjunto un índice de los puntos que interesa al Gobierno aclarar. Este índice no tiene, sin embargo, otro objeto que el de recordar, enumerándolos, los diferentes extremos consignados en las tarifas presentadas por las Sociedades llamadas de resistencia con motivo de las últimas huelgas.

Informe de la Comisión de Reformas Sociales

Excmo. Sr.:

La Comisión de Reformas Sociales, considerando la gravedad que ofrece la cuestión agraria en Andalucía y Extremadura, se decide por una información limitada á estas dos regiones, dejando para más adelante el desenvolvimiento de una información general.

Se decide igualmente porque la información no tenga carácter genérico, sino todo lo localizado que pueda ser. La gravedad del problema exige conocer la mayor suma de datos y la mayoría de los aspectos de la cuestión que reclama tan apremiante estudio.

De aquí que la Comisión se haya fijado, como asunto esencial, en el procedimiento informativo, y estima que la información puede ser prontamente realizable encomendándola á los Gobernadores de las provincias, para que la ordenen á los respectivos Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción, y éstos á los elementos administrativos de que dispongan, con la asesoría de los interesados en la depuración de los hechos y de las personas conocedoras de los mismos.

Abona este proceder el hallarse en esas regiones, sobre todo en la andaluza, condensada la población en pocos Ayuntamientos, que son 800 en Andalucía y 384 en Extremadura.

Impreso el Cuestionario en forma de folleto, con casilleros para los datos numéricos y espacios en blanco para las contestaciones, pueden ser distribuídos en número suficiente á los Gobernadores por el Ministerio de la Gobernación, y por aquéllos á los Alcaldes, siguiéndose el orden inverso, para que las informaciones sean remitidas al citado Centro ministerial.

En la redacción definitiva del Cuestionario, la Comisión se atiene á las mismas determinantes de la cuestión planteada.

El hecho más significado es el sorprendente desarrollo de la asociación agraria en Andalucía y también en Extremadura. Las Asociaciones por sus fines pueden ser clasificadas en políticas y económicas. Los fines políticos son de dos órdenes: unos de tendencia anarquista, libertaria, cuyo empeño es suficientemente conocido; otros se limitan, aparte lo economico, al mejoramiento intelectual y moral de la clase obrera. Estos últimos son de verdadero interés social y entran de lleno en los pormenores de la información.

La fase actual del problema agrario es esencialmente económica. El actual Sr. Ministro de la Gobernación lo indicó hace bastante tiempo en una de nuestras sesiones: A la par que ha aumentado el precio de todo—nos decía,—los salarios no han crecido, ó han crecido parcialmente y con incremento de poca monta.

Puede decirse que lo que inmediatamente se necesita conocer es el presupuesto de la vida del obrero: ¿puede vivir ó no puede vivir con lo que actualmente tiene?

En general, la situación del obrero español ha sido considerada como la más desventajosa de todos los obreros de las grandes naciones. Así lo prueban los cálculos de Mulhall, *Progress of the World*, las necesidades de su vida nutritiva le exigen el 67 por 100 de su jornal, mientras que el obrero de los Estados Unidos sólo distrae el 21 por 100.

Si se comparára la situación de los obreros agrícolas con la de los industriales en nuestro propio país, es posible que se demuestre otra desventaja de los primeros. Si se comparase, en fin, la situación de los obreros agrícolas de Andalucía y Extremadura con la de los de otras regiones de la Península, se apreciarían seguramente diferencias muy significativas.

Pero como los informes de que podemos disponer no permiten la comparación, lo único afirmable por presunciones justificadas es que donde se plantea el problema agrario, existe un vicio de constitución que inmediatamente no puede ser otro que el de la insuficiencia de los medios de vida, en el apremio de las más ineludibles necesidades del vivir.

Para conocer esto, la Comisin, en el Cuestionario adjunto, se atiene en primer término á definir la composición de la familia obrera. Tras este dato, absolutamente indispensable, todo lo que se formula para el conocimiento del estado económico se reduce á definir los ingresos y los gastos de cada tipo de familia, permitiendo de esa manera calcular el *superávit* y el *déficit*, de lo cual se desprende la definición de la vida estable ó inestable.

La Comisión hubiera querido justificar con otra clase de hechos esas definiciones, siendo los más informativos los que demuestran las consecuencias del modo de vivir en estadísticas de morbilidad y mortalidad. Pero las primeras no son asequibles, y las segundas pueden aportarse á la información reclamándolas de otros Centros cuando se conceptúen necesarias.

Unicamente como expresión del malestar económico se piden los datos referentes á las huelgas en el lugar oportuno del Cuestionario.

La segunda parte de éste se refiere al obrero como tal obrero, para conocer las condiciones económicas en que trabaja. La tercera parte se dedica á conocer la organización y desenvolvimiento de la Asociación obrera. Este es un punto muy interesante con el triple interes social, político y económico.

No conviene aventurar apreciaciones sin tener á mano la justificación de los hechos; pero es innegable que el rápido é intensivo desarrollo de la Asociación agraria en Andalucía y Extremadura hay mucho que estudiar y mucho que aprender. Creyéndolo así, la Comisión ha detallado en los puntos más esenciales el interrogatorio referente á este particular:

En suma, la Comisión conceptúa acertadísima la iniciativa del señor Ministro de la Gobernación, y cree que se debe llevar á cabo con la mayor diligencia, dando las oportunas instrucciones á los Gobernadores civiles, al remitirles para este fin los ejemplares del Cuestionario cuyo modelo acompaña.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Presidente accidental, *Pedro J. Moreno Rodríguez*.—Sr. Ministro de la Gobernación.

CUESTIONARIO (1)

I

Producción

1. Cultivos que predominan en la comarca.
2. Si la producción ha aumentado ó disminuído.
3. Qué medios habría de mejorar la producción.
4. La mejora de la producción y aun la abundancia de la cosecha ¿alcanza á la clase obrera?
5. Exportación é importación.

II

Oferta y demanda de trabajo

1. Si es costumbre que cuando escasea el trabajo emplee cada persona pudiente un número determinado de obreros.
2. Durante cuanto tiempo, por término medio, se acude cada año á este recurso.
3. Si de este modo se colocan todos los jornaleros ó solo parte de ellos.
4. Si en este caso ganan jornal completo ó sólo una parte de él, y proporción en que se encuentra esta parte con el jornal completo.
5. ¿Son necesarios en épocas extraordinarias obreros extraños á la localidad? ¿En qué número? ¿Por qué causa?

III

Jornal y destajo

1. Si el jornal se cobra por días, semanas, quincenas, meses ó años.
2. Si han subido ó bajado los jornales en el último quinquenio: causas.
3. Si es frecuente que las familias obreras tengan algún otro ingreso además de los jornales, y, caso afirmativo, en qué consiste generalmente.
4. Si con el jornal que ganan los obreros pueden aspirar á mejorar su situación y á procurarse algún ahorro.
5. Si es frecuente el contrato á destajo.
6. En qué labores se usa más el destajo.
7. ¿Qué jornal gana un destajista, por término medio?

IV

Jornal en especie

1. ¿Es frecuente que el jornal se pague parte en metálico y parte en alimentos?
2. ¿En cuánto se aprecia el valor de lo que recibe en alimentos, con relación á lo que recibe en metálico?
3. Cuando los obreros están mantenidos por el patrono, ¿reciben la ración completa, ó solamente una parte de ella? (por ejemplo, solamente el pan, ó nada más que la comida de medio día).
4. La ración que reciben, ¿es bastante abundante?
5. ¿En qué consiste?
6. La calidad de los alimentos proporcionados por el patrono, ¿es de ordinario igual, mejor ó peor que la de los alimentos comprados usualmente por el obrero?

(1) Se escribirán las contestaciones á continuación de las preguntas, procurando la mayor concisión posible.

V

Ingresos de la familia obrera (1)

NOMBRE DEL CABEZA DE FAMILIA	Jornal diario del cabeza de familia										Jornales diarios de otros individuos de la familia														
	En épocas ordinarias					En épocas extraordinarias					NÚMERO de individuos de la familia que ganan jornal		En épocas ordinarias. Importe total diario de estos jornales				En épocas extraordinarias. Importe total diario de estos jornales				IMPORTE de lo que anualmente entregan para los gastos de la casa		Si la familia habita en el campo ó en el pueblo
	Metálico —		Alimentos —		Duración en días de las épocas ordinarias.	Metálico —		Alimentos —		Duración en días de las épocas extraordinarias.			Metálico —		Alimentos —		Metálico —		Alimentos —		—		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Completo	Reducido	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

(1) Se procurará incluir en este estado el mayor número posible de declaraciones individuales.

VI

Alimentación de un bracero

(CONSUMO DIARIO)

	Kilogramos	Litros	Pesetas	Cts.
Pan de (1)........				
Carne........				
Tocino........				
Aceite........				
Vino........				
Otros comestibles:				

(1) Trigo, centeno, morcajo, maíz, etc.

VII

Gastos de una familia obrera

(MATRIMONIO Y DOS Ó TRES HIJOS)

	Pesetas	Cts.
Alimentación diaria........		
Alquiler de la casa por año........		
Gasto anual en ropa........		
Lumbre y luz........		
Otros gastos necesarios:		

VIII

Educación

1. Número de obreros del campo que saben leer (1).
2. Número de Obreros del campo que saben leer y escribir (1).
3. Número de escuelas completas.
4. Número de escuelas temporales: tiempo que están abiertas en el año.
5. Asistencia á la escuela de los hijos de los obreros del campo: edad á que entran y edad á que salen.

IX

Asistencia médica

1. Igualas á su coste.
2. Sociedades de socorros mutuos: número de las mismas; cuota mensual ó anual; derechos que dan.
3. Hospitales: número de los que existen y por quien están costeados.

(1) Para contestar á estas preguntas pueden aprovecharse los datos del Censo.

X

Huelgas verificadas en el último quinquenio

AÑOS	CAUSAS	PRETENSIONES FORMULADAS POR LOS OBREROS	RESULTADO DE LA HUELGA. VENTAJAS CONSEGUIDAS POR LOS OBREROS Ó INEFICACIA DE LA HUELGA

XI

Asociaciones de obreros del campo

1. Si existe alguna y con qué objeto: año de su fundación.
2. Asociaciones para el trabajo: ¿podrían estas Asociaciones contratar por sí y directamente? Medios que pudieran emplearse para que tales Asociaciones ó agrupaciones adquiriesen la condición de verdaderas personas jurídicas, especialmente en lo que se refiere al contrato de trabajo.
3. Participación de los patronos en estas Asociaciones.

XII

Observaciones (1)

....

....

....

.... de .... de 1902.

El Secretario del Ayuntamiento,

El Alcalde,

(*Gaceta núm.* 206.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Fernández Valliciergo solicitando ser nombrado Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta Corte:

Resultando que el solicitante fué nombrado Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal Central de Maestros por orden de la suprimida Dirección general de Instrucción pública de 20 de Diciembre de 1894, cargo que desempeñó hasta que fué suprimida la plaza á consecuencia de las reformas introducidas en las Escuelas Normales por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando, por tanto, que el Sr. Fernández Valliciergo está comprendido en el art. 13 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Considerando que los relevantes méritos y el universal renombre que como Calígrafo ha alcanzado el Sr. Fernández Valliciergo le hacen innecesaria toda otra prueba de competencia, y deseando aprovechar sus servicios para bien de la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se segregue de las oposiciones anunciadas por Real orden de 3 de Julio último la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico del Cadenal Cisneros de esta Corte, y nombrar para desempeñarla á D. Vicicente Fernández Valliciergo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 337.)

(1) En este número se harán todas las observaciones y aclaraciones que se crea necesario, especialmente aquellas que se refieran á las condiciones peculiares de cada localidad.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

La matrícula de la contribución industrial formada para el año próximo de 1903, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada libremente por los interesados, seguún lo dispuesto por el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rubiana 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Paciano Barrio.

Cea

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho días siguientes al en que sea inserto el presente en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo se formularán las reclamaciones conducentes.

Cea 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley municipal, hoy se dá principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, así como del especial para la inscripción de los que, siendo cabezas de familia y capacidades, tienen derecho de ser jurados.

A cuyo efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento se facilitarán hojas de padrón que se devolverán cubiertas á la misma dentro de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no estén inscritas en el último padrón formado y en los adicionales al mismo, teniendo su residencia en este término municipal, debiendo hacerlo también de las personas de que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Advierto al vecindario la ineludible obligación en que está, según lo preceptuado en el art. 18 de la ley municipal, de poner en conocimiento de esta Alcaldía, los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivos familiares para proceder á su eliminación.

Cea 3 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Manuel González Alen, de 19 años, soltero, labrador, hijo de José y Manuela, de estatura corta, pelo negro, bien parecido, y viste de traje de tela, natural y vecino de San Amaro, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero; para que dentro de los diez días siguientes al en que se halle inserta esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser indigado y constituirse en prisión, por consecuencia de causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones, á su convecino Manuel Alonso; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la pública de esta villa, caso de ser habido.

Dado en Carballino á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeiran Taboada.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo á los procesados Benito García González, de 21 años de edad, soltero, cantero, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de San Pedro de Doade, y á Pedro González Acevedo, de 20 años de edad, hijo de Agustín y Benita, natural y vecino de Santiago de Lebozán, ambos correspondientes al distrito y partido judicial de Lalín, siendo la última residencia del Benito, en Chantada; para que dentro del término de diez días, contados del en que aparezca inserta esta requisitoria en los «Boletines oficiales» de las provincias de Lugo, Pontevedra y Orense, y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, con el fin de ser indagados y constituirse en prisión, por consecuencia de causa sobre lesiones inferidas á Valentín Pérez, vecino de San Cosme, distrito de Irijo, en este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y más agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición, en la pública de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Carballino á primero de Diciembre de mil novecientos dos.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Edicto

Don José R. Mangana Fernández, Juez municipal del término de Paderne, en providencia de esta fecha dictada á continuación de demanda de juicio declarativo verbal propuesta por don Ramón Martínez Pizarro, vecino de Riobodas en esta municipalidad, sobre reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas, procedentes de intereses del doce por ciento anual de mayor suma que le facilitó á préstamo, consignados en documento otorgado al efecto ante testigos en el pueblo de su vecindad, fecha cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco contra Antonio Rodríguez González, mayor de treinta años, casado, propietario, vecino de Moás, en este distrito y en la actualidad ausente en ignorado paradero; acordó señalar para la celebración del referido juicio el día diecinueve del actual á las nueve, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pazo, número sesenta y cinco, donde debe comparecer el demandado, provisto de cédula personal; apercibiéndole que de no comparecer se celebrará en su rebeldía: que por no ser conocido el domicilio de dicho demandado, se le haga la citación por medio de edictos que se fijarán uno en los estrados de este Juzgado, y otro en el lugar de Moás, punto de su última residencia, insertándose además los edictos en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo setecientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y para que sirva de citación y emplazamiento al referido demandado, expido la presente en Paderne á cinco de Diciembre de mil novecientos dos.—Félix Nieto, Secretario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente que visa y sella el señor Juez en Paderne á cinco de Diciembre de mil novecientos dos.—Félix Nieto, Secretario.—Visto bueno: El Juez, José R. Mangana.

Pérdida

El día 4 del corriente se perdió en el pueblo de Casanova (Cea), un caballo de la propiedad de D. Manuel Vázquez de dicho pueblo, sus señas son las siguientes: color castaño oscuro, seis cuartas de alzada, en los capones tiene las iniciales V. M. apagadas y en el pescuezo tiene un lunar negro.

Se ruega á la persona que lo encontrase, ó dé noticia de él, lo entregue á dicho señor ó en el puesto de la Guardia civil de Cea, en donde se le gratificará.

IMPRENTA DE A. OTERO